

Domingo 11 de junio

CARTILLA DEL PERSONERO O PERSONERA DE MESA



El personero o personera de mesa

En una Consulta de Revocatoria, el promotor o promotora de la revocatoria y la autoridad sometida a consulta pueden acreditar personas que los representen en cada mesa de sufragio. La función principal de los personeros y personeras es presenciar y fiscalizar los actos de instalación, sufragio y escrutinio.

El personero o personera puede denunciar cualquier hecho que atente contra la transparencia y legalidad del proceso electoral en la mesa donde se encuentre acreditada, pero solo si está presente cuando ocurre el hecho en cuestión.

Acreditación

Es acreditado por la personera o personero ya inscrito ante el Jurado Nacional de Elecciones o ante el Jurado Electoral Especial. Mediante la acreditación, recibe una credencial que consigna el número de mesa en la que ejerce su función. Puede estar acreditado ante una o más mesas de sufragio.

El día de la Consulta Popular, tiene la obligación de presentar su credencial y el DNI a quien ejerce la presidencia de la mesa.

Pueden presentarse en la mesa de sufragio, en cualquiera de los tres momentos de la Consulta Popular (instalación, sufragio y escrutinio).



magen referencial

Derechos del personero y personera de mesa durante la Consulta Popular



Derechos durante la instalación

- » Firmar las cédulas de sufragio (si desea).
- » Verificar el acondicionamiento de la cámara secreta y que el cartel de autoridades sometidas a consulta esté pegado (si desea).
- » Firmar las actas de instalación (si desea).

Asimismo, el personero o personera de mesa tiene la atribución de solicitar la nulidad de la mesa de sufragio ante el supuesto planteado en el art. 363.º de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N.º 26859, literal a).

Derechos durante el sufragio

- » Votar después de los miembros de mesa, siempre que pertenezca a la mesa.
- » Formular observaciones o reclamos.
- » Verificar que las personas, al momento de votar ingresen sin compañía a la cámara secreta, salvo en los casos de las personas con discapacidad.

Toma en cuenta:

- * Las ciudadanas o ciudadanos con discapacidad tienen permitido ingresar a la cámara secreta con alguien de su confianza.
- * Las personas con movilidad restringida pueden solicitar al personal de la ONPE que los miembros de mesa se trasladen al módulo temporal de votación (ubicado en el primer piso) y que se les permita ingresar con un acompañante.

» Impugnar la identidad de una o más personas durante la votación. Este derecho consiste en reclamar ante la mesa que una persona que se presenta a votar no es quien dice ser.

Si los miembros de mesa declaran infundada la impugnación, permiten que la persona vote y escriben en la sección de observaciones del acta de sufragio la aplicación de la multa correspondiente al impugnante (2% de la UIT), para su cobranza posterior a cargo del Jurado Nacional de Elecciones, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiera lugar.

Si los miembros de mesa declaran infundada la impugnación y se apela, los miembros de mesa permitirán que la persona vote, sin embargo, tanto la cédula como su DNI se guardarán en el sobre de impugnación de identidad, el cual debe completarse con los datos requeridos.

Luego, solicitan la firma al personero o personera impugnante y depositan el sobre en el ánfora para que, en el escrutinio, sin ser abierto, se cuente como voto impugnado. Quien ejerce la presidencia de la mesa debe dejar constancia del hecho en la sección de observaciones de la lista de electores y en el acta de sufragio.

Posteriormente, la persona se retira portando su cargo de retención de DNI. La negación a firmar el sobre de impugnación se considera desistimiento al ejercicio del derecho a impugnar la identidad.

- » Firmar la última página de la lista de electores (si desea).
- » Firmar las actas de sufragio (si desea).

Asimismo, el personero o personera de mesa tiene la atribución de solicitar la nulidad de la mesa de sufragio ante el supuesto planteado en el art. 363.º de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N.º 26859, literal c).

Derechos durante el escrutinio —

- Presenciar el conteo de las cédulas.
- Observar el contenido de la cédula leída por los miembros de mesa.
- Impugnar el voto.

Cuando un personero o personera impugna un voto:

Los miembros de mesa resuelven la impugnación por mayoría.

Cuando la impugnación es declarada infundada:

Se procede a contabilizar el voto.

Cuando la impugnación es declarada fundada o cuando el personero(a) apela lo resuelto por la mesa:

- El miembro de mesa, solicita al personal de la ONPE la etiqueta de impugnación de voto.
- Escribe en la etiqueta los datos de la autoridad en consulta cuyo voto está siendo impugnado, el motivo de la impugnación, el DNI del impugnante y solicita la firma al personero(a) impugnante.
- Pega la etiqueta de impugnación de voto en el reverso de la cédula, cuidando no cubrir las firmas.
- Coloca la cédula en la mesa como parte del grupo de votos impugnados, para que al final se cuente y escriba el total de votos impugnados en la hoja borrador.

Culminado el conteo de votos de todas las autoridades en consulta. quien ejerce la presidencia de la mesa:

- Guarda las cédulas con los votos impugnados en los sobres de impugnación de voto. Solo una cédula en cada sobre.
- Cierra el sobre de voto impugnado, completa sus datos y lo guarda en el sobre plástico celeste.
- Anota el hecho en la parte de observaciones de las Actas de Escrutinio.

- Formular observaciones o reclamos al escrutinio. Si se decide ejercer este derecho, se debe solicitar a los miembros de mesa que escriban la observación formulada en el Formato de observaciones o reclamos al escrutinio. En este caso, los miembros de mesa deben resolver la observación de inmediato y en el mismo formato dejar constancia de lo resuelto. Luego, quien preside la mesa y quién formuló la observación deben firmar el formato.
- Observar el uso de sistema de escrutinio automatizado.
- Firmar las actas de escrutinio (si desea).
- Al término del escrutinio, solicitar al presidente o presidenta de mesa una copia del acta electoral debidamente firmada por los miembros de mesa.

Asimismo, el personero o personera de mesa tiene la atribución de solicitar la nulidad de la mesa de sufragio ante el supuesto planteado en el art. 363.º de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N.º 26859, literal d).

SISTEMA DE ESCRUTINIO AUTOMATIZADO

Con el fin de modernizar el procesamiento de resultados de la mesa de sufragio, la ONPE ha desarrollado un sistema que permite automatizar la obtención de las actas de escrutinio y el cartel de resultados, a través de un equipo informático electoral, compuesto por una laptop, una impresora y un USB, el cual se denomina Sistema de Escrutinio Automatizado.

Atribuciones del personero o personera de mesa durante el escrutinio automatizado

Observar la habilitación del equipo informático electoral.

- » Presenciar el registro de datos de los miembros de mesa en el sistema.
- » Observar que se registre la información del acta de instalación y sufragio.
- » Observar el traslado de resultados de la hoja borrador a la laptop, así como las observaciones (si hubiera).
- » Presenciar que los miembros de mesa registren los datos de los personeros y personeras en el sistema.
- » Observar la confirmación de datos de los miembros de mesa.
- » Observar la impresión de las actas de escrutinio y el cartel de resultados.

Prohibiciones al personero y personera de mesa



- » Preguntar a las personas que se presentan a votar acerca de su preferencia por las opciones en consulta.
- » Conversar o discutir durante la votación con otro personero o personera, con los miembros de mesa o con las personas que se presentan a votar.
- » Interrumpir o solicitar la revisión de las decisiones adoptadas por los miembros de mesa si no estuvo presente.

¿Qué sucede si el personero o personera transgrede las prohibiciones?

De acuerdo con el artículo 155.° de la Ley Orgánica de Elecciones (Ley N.° 26859), los miembros de la mesa de sufragio, por decisión unánime, pedirán retirar a los personeros y personeras que no respeten las prohibiciones antes mencionadas.

Sanciones penales

La Ley Orgánica de Elecciones (Ley N.º 26859) contempla las siguientes sanciones penales:

- » Tendrá sanción con pena privativa de la libertad no menor de un mes ni mayor de un año:
 - Quien trate de conocer el voto de una persona o de obligarla a votar por determinado candidato o candidata, obstruya el desarrollo de los actos electorales o provoque desórdenes durante estos.
 - · Quien porte armas de cualquier clase durante la realización de los actos electorales oficiales, aunque tenga licencia, sin perjuicio del decomiso del arma y de la cancelación del permiso.

(Art. 382.°, incisos b y c de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones)

- » Tendrá sanción con pena privativa de la libertad no menor de un año ni mayor de tres años:
 - Quien mediante violencia o amenaza interrumpa o intente interrumpir el acto electoral. Si el o la culpable formara parte de un grupo, la pena será no menor de dos años ni mayor de cinco. (Art. 384.°, inciso b de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones)
- » Tendrá sanción con pena privativa de la libertad no menor de dos años:
 - Quien realice propaganda electoral, cualquiera que fuera el medio empleado, en las horas en que esté suspendida. Le ocurrirá lo mismo a quien atente contra la ley, las buenas costumbres o agravie en su honor a un candidato o candidata o a un partido.

(Art. 389.° de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones).

Es importante precisar que se suspende toda clase de propaganda política desde 24 horas antes de la Consulta Popular.

(Art. 190.° de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones)

El Código Penal (aprobado por Decreto Legislativo N.º 635) contempla las siguientes sanciones:

- » Tendrá sanción con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de ocho años quien, con propósito de impedir o alterar el resultado de un proceso o favorecer o perjudicar a un candidato o candidata u organización política¹, realiza cualquiera de las acciones siguientes:
 - Falsifica o destruye, de cualquier modo, en todo o en parte un registro electoral², libretas electorales³ o actas de escrutinio u oculta, retiene o hace desaparecer los documentos mencionados, de manera que el hecho pueda dificultar la elección o falsear su resultado
 - Sustrae, destruye o sustituye ánforas antes de realizarse el escrutinio.
 - Sustrae, destruye o sustituye cédulas de sufragio que fueron depositadas por las personas que votaron.
 - Altera, de cualquier manera, el resultado de la Consulta Popular o torna imposible la realización del escrutinio.
 - Realiza cambio de domicilio o induce a realizarlo a una circunscripción distinta a la de su residencia habitual, induciendo a error en la formación del Registro Electoral⁴.

(Art. 359.°, incisos 2, 3, 4, 5 y 8 del Código Penal)

» Quien en una reunión tumultuaria atenta contra la integridad física de las personas y/o mediante violencia causa grave daño a la propiedad pública o privada será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años.

En la CPR 2017 se refiere a Promotores y Autoridades sometidas a Consulta de Revocatoria.

² Lista de electores

B Documento nacional de identidad

⁴ Padrón electoral

- Si el atentado contra la integridad física de las personas causa la muerte, la conducta es calificada como asesinato con la pena prevista en el artículo 108.º del Código Penal.
- En los actos en que el agente utilice indebidamente prendas o símbolos distintivos de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú, la pena privativa de la libertad será no menor de ocho ni mayor de diez años.

(Art. 315.° del Código Penal)

Tendrá sanción con pena privativa de la libertad no menor de veinte ni mayor de treinta años la persona que, sin derecho, motivo ni facultad justificada, priva a otra de su libertad personal, cualquiera sea el móvil, el propósito, la modalidad, circunstancia o tiempo que el agraviado sufra la privación o restricción de su libertad.

La pena será no menor de treinta años cuando:

- Se abusa, corrompe, trata con crueldad o pone en peligro la vida o salud de la persona agraviada.
- · La persona agraviada es servidora o servidor público.
- Se causa lesiones leves a la persona agraviada.

(Art. 152.°, incisos 1, 3 y 10 del Código Penal)

La persona que da a publicidad el sentido de su voto en el acto electoral tendrá sanción con pena privativa de libertad no mayor de un año o con prestación de servicio comunitario de veinte a treinta jornadas.

(Art. 358.° del Código Penal)

Información complementaria



Los promotores o promotoras y las autoridades sometidas a consulta pueden acreditar a personeros o personeras de mesa en el Jurado Electoral Especial hasta siete (7) días calendario antes del día de la consulta. Vencido este plazo, pueden acreditarse directamente ante el presidente o presidenta de mesa durante el día de la consulta popular.

Garantías

En el artículo 342.° de la Ley Orgánica de Elecciones (Ley N.º 26859), se indica que los personeros o personeras no pueden ser detenidos por ninguna autoridad desde veinticuatro (24) horas antes y hasta veinticuatro (24) horas después de las elecciones⁵, salvo en caso de flagrante delito.

Facilidades de ingreso

En el artículo 348.º de la Ley Orgánica de Elecciones (Ley N.º 26859), se indica que las FF.AA. facilitarán el ingreso de los personeros o personeras a los locales de votación donde funcionan las mesas de sufragio.

Coordinación

Los personeros y personeras pueden reunirse con su personero o personera de centro de votación para realizar coordinaciones, siempre y cuando dicha acción no interrumpa los momentos de instalación, sufragio o escrutinio.

Derecho al sufragio

En el artículo 345.º de la Ley Orgánica de Elecciones (Ley N.º 26859), se indica que ninguna persona puede impedir, coactar o perturbar el ejercicio personal del sufragio.

Uso del material electoral

Solo los miembros de mesa están autorizados para administrar el material electoral. En ningún caso los personeros o personeras pueden reemplazar a los miembros de mesa en sus tareas.

Se entiende como "Elecciones" a la Consulta Popular de Revocatoria.

LA CÉDULA DE LA CPR 2017

Presenta los nombres y apellidos de cada autoridad municipal sobre quien se solicitó la revocatoria. Las personas, al votar responden si la autoridad debe dejar o no el cargo para el que fue elegido o elegida.

Durante el sufragio, las personas podrán votar marcando una cruz o aspa dentro del recuadro del SI o del NO que corresponde a cada autoridad que figura en la cédula.

Cédula de capacitación



En cada distrito, la cédula tendrá entre una y seis filas, según el número de autoridades municipales sobre quienes se solicitó la revocatoria.

En el escrutinio, los miembros de mesa tendrán la tarea de revisar las cédulas de todas las personas que asistieron a votar, para contar los votos del SI y del NO.

- Los votos del SI apoyan a que la autoridad sea revocada y deje el cargo para el que fue elegida o elegido.
- Los votos del NO son para que la autoridad no sea revocada y continúe en el cargo hasta terminar su mandato.
- Si la marca es incorrecta, el voto es nulo. En la página 15 y 16, se explica los tipos de voto nulo.
- Cuando el recuadro del SI y del NO están sin marca de cruz o aspa, el voto es considerado en blanco.

Si en la cédula figura más de una autoridad en consulta, se deberá revisar si el voto es válido o nulo o en blanco por cada una de manera independiente, es decir, tomando en cuenta que el tipo de voto observado en una fila (de autoridad) no afecta al de la otra.

TIPOS DE VOTO

Voto válido

Si la cruz (+) o aspa (x) está dentro del recuadro de una de las opciones (SI o NO).



Si la cruz (+) o el aspa (X) sobrepasa el recuadro de una de las opciones (SI o NO), pero el cruce de las líneas está dentro de este.



Si la cruz (+) o el aspa (X) tiene el trazo muy suave o poco visible.



Cuando la cruz (+) o el aspa (X) está remarcada.



Voto nulo

Si se marcó las dos opciones (SI y NO) para una misma autoridad.



Si se marcó con un signo distinto de la cruz (+) o aspa (X).



Si el cruce de líneas de la cruz (+) o el aspa (X) está fuera del recuadro de las opciones.



También son nulos:

- * Si la cédula se encuentra rota en alguna de sus partes.
- * Si la cara externa de la cédula no tiene la firma del presidente o presidenta de mesa.
- * Si la cédula tiene escrito el nombre, la firma o el número de DNI de quien votó.
- * Si la cédula muestra expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral.
- * Si el voto fue emitido en cédulas no entregadas por la mesa de sufragio.

Recuerde:

Podría ser que en una cédula se observe un voto nulo por una autoridad y válido o en blanco por otra.

Voto en blanco

Si en la cédula, los recuadros SI y NO de una misma autoridad no tienen ninguna marca.



CARTILLA DEL PERSONERO O PERSONERA DE MESA CPR 2017 Editado por: Oficina Nacional de Procesos Electorales Jr. Washington 1894, Lima

1a. Edición - Abril 2017

HECHO EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ Nº 2017 -04499

Se terminó de imprimir en abril del 2017 en: Imprenta ONPE

Imprenta ONPE

Av. Industrial N° 3113, Independencia.